

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2020-00065-00.

En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia efectuada por el mandatario de Paulina Quintero Dueñas.

Así mismo, requiere amparo de pobreza, para lo cual asume que no cuenta con los recursos económicos necesarios para continuar con este trámite.

El artículo 151 del Código General del Proceso prescribe:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Sobre el amparo de pobreza, la jurisprudencia de vieja data ha dicho:

“...es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil”.

Como la solicitante hace la manifestación bajo la gravedad del juramento, el Despacho sin más consideraciones, resuelve:

Conceder amparo de pobreza a la señora Paulina Quintero Dueñas de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes de la obra ibídem.

Se designa como apoderada a la doctora RUBIELA SILVA GOMEZ, a quien se le notificará en la forma prevista en el artículo 49 de la misma normatividad, debiendo proceder conforme al canon 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fce821c96875b1a3b62f37394b225ea0963404654a591b485917bbbf9ba1de
91**

Documento generado en 16/02/2021 03:22:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**